

yana perez de aranda su muger uenida de la casa de
aranda por escritura ante mi en die y ocho de octu-
bray año = y la otra de ciento y treynta pie de mancanos
en aguiñol que la dho por compra de andre de yraeta clonmeria
por escritura ante mi en quince de octubrey año que conba pa-
tida hazen cocientos y un copie de mancanos = y allí nda en
tierras que el dho con seño tiene apropiada para si por true-
que que ha echo antes de haz ora con dñer a per-
sonas = y ofrecio trocarlas al dho con seño dando el
Intrue que y re conpensa dellas otras tantas tierras en ter-
minas con seño = In tres partidas = Una de cabs cinquenta
y dos pie de mancanos en el puesto llamado core. n. h. o. n.
pegante a una heredad suya y por los otros lados con tierras
con seño = Otra de cabs ciento y diez y siete pie de man-
canos en el puesto llamado kellená pegante a una heredad
y por la otra parte con seño = y la otra de treynta y qua-
tro pie de mancanos In la parte de galcerreco pegante a una
heredad y al otro terminos con seño = y de todas tres particlas
montando cocientos y tres pie de manzanos de orma que
sobran en lo queda el dho con seño al con seño de aranda de man-
nos. Repeto que de acerse el dho trueque e resiquira al dho
con seño mucha utilidad y provecho y no dano ni perju-
cio alguno = y visto por los dho señores alcaide y Reximi-
ento y para y n. formase de la dha utilidad o perjuicio o yn
conbeniente que dello bendría abia nombrado a los
de aranda porta ayza de j. n. o. de la villa de ancuola

persona práctica y experta y de experiencia en
 la materia para que vbiere las dñas y otras par-
 tidas de tierras de uso de fridas y conseruidas
 diere su parecer = el qual dño joan de arca porta
 en ayuntamiento de oy día de la fecha des-
 ta debaxo de juramento que hizo en forma de cla-
 ro averbuto tanteado y medido la yobre dñas tie-
 rras y que son de la misma con cabidas que an-
 ba ba echamen y con y respeto de que en las par-
 tidas que el dño joan perez de narbaya es alon-
 ceo nagem ontazgo de una naturaleza y o a al-
 presente de que con tiempo han de atender a lo de
 cho de mas de que en el mismo puesto de galcerreo
 ya quirdi tiene el dño conceso apropiadas otras
 muchas tierras con semejantes trueques y teni-
 endo la toda junta ya dñas mano sera mayor a
 comodidad y a tierras queda el conceso al dño joan pe-
 rez con heridales y baldias y nodan futo mprobecho de
 que resulta ser en provecho y utilidad del dñ con-
 ceo el que se agayettue el dño trueque y que no
 le sera ni a dñño ni persona alguna de dñño y
 conbeniente ni per suzio y en esta conformidad de-
 xado apartada de lindas y amonada las
 dñas y otras tierras = lo qual dñto en el dñ ayun-
 tamiento se acordo se conseruare el dño

trigue = y ambas partes estan de acuerdo a
poner lo en execucion = y otorgar en por esta
scriptura queda ban y dieron en el dho true-
que y permutacion de saber el dicho Joan pere-
denarbyza al dho conçe^{lo} General de esta
villa de vergara y sus viz por una parte la
dicha parti^{da} de tierra de caber setenta y cinco
pl^{es} de mancaros i quella dho por compra de
los dichos dueños de la casa de arando en ga-
zme- y la otra de ciento y treynta pl^{es} de man-
canos del dicho andres de yraeta elormen-
di en aguir di = y el dicho conçe^{lo} da una y
dio al dicho Joan perez denarbyza y sus viz
en Re compensa y trueque de los uno
dichos las dichas tres parti^{das} de tierras
una de cinquantay dos pl^{es} de mancaros i en co-
roiticho eta pegante a su heredad: otra de
ciento y diez y siete pl^{es} en el puento de kelleria tambien
junto a su heredad y la otra de treyntay quatro pl^{es} de man-
canos en la parte de galcerieco pegante a su heredad
que todas estan de lindadas y especificadas de suso =
y la una y las otras con todas sus linderas y r^{as} l^{as} das y r^{as} y l^{as} un-
bres de derechos y verbales lumbres: y constaron ambas partes que ba-
len tanto las dhas tierras como las otras que quedo en trueque a un-
quelas queda el dho Joan perez al dho conçe^{lo}

ondecaber dorcientorycinopier demanicanos
 delamedida acortumbriada en esta villa y la que
 da el otro con resso a los otros anperez ondecaber
 dorcientorytrepiers y al con resso le queda an
 derobra dospiers demanicanos = y queno ha
 lenma pero si agora o en qualquier tiempo
 mas balen opudicrenbales delata demari a de
 seluego la una parte ala otra y la otra ala
 otra chazian y hizi ondonacion y Rebo
 cable por el efecto desta scriptura con la y mi
 enuacion del dherechoy Renunciaron a las
 Excepciones de necan o de la Recusacion de los
 quatro años y leyeron en amiente a real de
 alcala de henare y las de las lecion y norme
 y y norme i rna = y de deluego sedim piron y
 q notaron y al otro con resso cada parte deloque
 da y permuta ni et trueque y de uenenzia pro
 priedad y pro uenion y todo ello recedieron y tra
 pararon la una parte ala otra y la otra ala
 otra y recedieron pro uenion Real en elloy po
 der para que lo que es en apre ender y ea binto
 averla apre endido lo otro gaminento desta
 scriptura que se ennegan la una parte ala
 otra para a titulo deloque a cada uno perteneci
 en uirtud y que se eny diron a deloque

Reciben en este dicho trueque con el de hacienda y
y apropiación en el ynter que la aprehenden reco-
nituyen por ynguilinos la una parte de la otra
de la otra y la otra de la otra = y cada parte por
lo que toca se obligaron y al otro con el que
lo queda y trueca la una parte a la otra y la otra
a la otra a ciertos años y eguros y de paz y no
en ello ni en parte agoran ni en el ni en alguno por
to por ley to real la otra contiene y contra de ella
alguna y si repusiere en obliere y nienta e
saldrán a la otra y de fencia si nienta requeriendo
aunque sea despues de la publicación de la
probanza y los regiran fenejeran y aca-
barán en toda y nienta y en el tribunal de au-
costa y de lo que con el fenejerán de villa a-
ta de fencia la una parte a la otra en posesión que
to y pacífica de lo que Reciben en este dicho trueque
y en de fencia se obligaron y en el ynter la una
parte a la otra y la otra a la otra lo que dan y
Reciben en este dicho trueque con mas los me-
joramientos de villa y de lo que dan y me-
joramientos que de lo que con el se obligaron y
Recrearon = y para lo que con el se obligaron
y a ver por firme los dichos señores alcaide
y lexi mientos se obligaron y obligaron la
biene propia y renta de lo que con el se

general de esta villa y el dho. foar perez de nra
 bayza. e oblio conupezco nra ybi en nra
 bley nra ybi. habido y por haber y dieno poder
 ala justicia de la Reyna nra Señora competente
 para que a ello le apremien y al dho. conue
 so con rigor como si todo lo uiso o fuese e
 suyo y sentenzia definitiva de su conpe
 tente por las chas partes consentida para da
 lncora suzada y declarada por tal de que no
 hubiere lugar a pelaxon ni Reclamazion ni
 otro remedio ni Recurso de su favor que todo
 lo Renunzian para lo qual se son. e tiron
 al fuero y Juridicion de las chas Justicias
 y de cada una de ellas Renunzian en el proprio
 y la ley con beneicio de Juridicione con ni
 un yudicio nra y la de marte y fueron y
 de recho de su favor y la que de fien de la
 general Renunziazion de ley e y los
 dho. Señores a la dha. Re. e mien to por
 la mension de la dho. conue. y en un nom
 bre juraron a dios y a nra Señora en forma
 el cumplimiento de esta scriptura por
 que como della consta con fies y Re
 sulta en su bene. ficio y Validad y que
 no tienen echo pto. to en contrario o

Hic el testamento pediana ab oluion y au
 que de proprio motu se le conceda no. arar
 della ni del beneficio de la reituzi on que
 Remunzian y au illo otorgaron anbar la d
 cha partes de ma cuerdo para uieja ante m
 el do e scriuano si en dote si go de mingo ga
 ya de ouera ga si miguel de gon barba m ca re
 qui y jo ande galde furado de jino de e la ota
 dilla y lo irma loy re no e otorgantes que y cele
 en uano do y fe lo cono zco = emen dado / es / mui / en /
 n / en / o / sum = testado / a / v / n / o / el a o t r a l s =

Jo ande galde
 Francisco de aris la

Martin Almondoca

Francisco de calde Jo ande galde de y agun

Jo ande de ouera galde Juan de ena dora

A lo ante m

Jo ande de ouera galde